



dios e Inversión del Ministerio de Planificación, quien la presidirá, y en tal calidad le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones:

- a) Fijar, dirigir y coordinar las reuniones de trabajo de la Comisión.
- b) Comunicar e informar al Ministro de Planificación sobre el desarrollo de las actividades realizadas por la Comisión.

**Artículo 5°.-** Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores el Ministro de Planificación podrá invitar, a una o más sesiones, a otras personas que tengan una reconocida experiencia en el área de evaluación de inversiones. Si lo estima pertinente, asimis-

mo, la Comisión podrá invitar a participar en forma extraordinaria a una o más sesiones a representantes del ámbito político, empresarial, social, científico o académico.

**Artículo 6°.-** El apoyo técnico y administrativo que se requiere para el funcionamiento de la Comisión será proporcionado por el Ministerio de Planificación a través de su Subsecretaría.

**Artículo 9°.-** Los gastos que se originen con ocasión de las labores de la Comisión Asesora, serán de cargo del Presupuesto del Ministerio de Planificación.

**Artículo 10°.-** Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado podrán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración que la Comisión les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Anótese, tómesese razón, publíquese y comuníquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Kast Sommerhoff, Ministro de Planificación.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Soledad Arellano Schmidt, Subsecretaria de Planificación.

### Ministerio de Energía

#### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 117 exento.- Santiago, 3 de mayo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°0163/2011, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.-Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	933,68
Petróleo Diesel	903,44
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	449,87

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de mayo de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 118 exento.- Santiago, 3 de mayo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N°97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 164/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
648,9	741,6	834,3	916,53

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día 5 de mayo de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 119 exento.- Santiago, 3 de mayo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°0165/2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
Gasolina Automotriz	644,8	736,9	829,0
Petróleo Diesel	684,4	782,2	880,0
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	373,2	426,5	479,8

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz, Petróleo Diesel y Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de mayo de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

Director Responsable: Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al usuario: 7870109

Dirección en Internet: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Correo Electrónico: [info@diarioficial.cl](mailto:info@diarioficial.cl)